

EST-VSCSM-PARCU-014

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS		25/02/2022	907-616	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-08462X , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2009 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6448074 del 30/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO ANNA	DBB-081	RAFAEL TURCA LASSO, CARBONES LA MIRLA S.A.S.		25/02/2022	907-617	Una vez verificado el expediente digital del título minero DBB-081 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6151023 del 22/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FI3-152	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ, DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		25/02/2022	907-618	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FI3-152 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ, DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 2 de 65

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y allegue la póliza minero ambiental con los ajustes señalados en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Así mismo, se recuerda a los titulares que la póliza minero ambiental debe ser renovada toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2021. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		25/02/2022	907-619	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3248A, se aprueba el Formato Básico Minero año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6260000 del 30/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO, ELBER ROPERO LASSO, JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA		25/02/2022	907-620	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-151, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8058778 del 13/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE, LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO		25/02/2022	907-621	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08191, se aprueba el Formato Básico Minero año 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6204784 del 26/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 3 de 65

AUTO ANNA	GCB-10K	HERNAN PEREZ- CARMEN FONSECA		25/02/2022	907-622	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GCB-10K, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM 2016 según lo indicado en los antecedentes del presente auto. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. La anterior disposición en nada altera la situación jurídica de caducidad del contrato GCB-10k
AUTO ANNA	374	CERAMICAS AMERICA S.A.		25/02/2022	907-623	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 374, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CERAMICAS AMERICA S.A. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, en relación con el FBM 2020 Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002374 con vigencia hasta 16-06-2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		25/02/2022	907-624	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA.

						Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2015, teniendo en cuenta que en el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual, Por tanto, se concede el término de treinta días para realizar los ajustes referidos. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		25/02/2022	907-625	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002369 con vigencia hasta el 15/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		25/02/2022	907-626	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08442, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6284398 del 18/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 5 de 65

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		25/02/2022	907-627	Una vez verificado el expediente digital del título minero GFMF-07, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 10 de octubre de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6285790 del 18/JUL/2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 6285788 del 19/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		25/02/2022	907-628	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJP-01, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8161796 del 27/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S.		25/02/2022	907-629	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15581, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 1 de octubre de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6689911 del 19/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR LTDA		25/02/2022	907-630	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1979T, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 24 de octubre de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8178523 del 27/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 6 de 65

AUTO ANNA	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS		25/02/2022	907-631	Una vez verificado el expediente digital del título minero DKC-162, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8466033 del 16/NOV/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA		25/02/2022	907-632	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 7712, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, En relación con el FBM Anual 2018. Informar a la compañía Previsora Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3015525 con vigencia hasta el 08/03/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	640	EXPLOTACION DE MINERALES LTDA		25/02/2022	907-633	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 640, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLOTACION DE MINERALES LTDA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2020.

						Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002482 con vigencia hasta el 16/09/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	576	EDUARDO MURCIA ARIZA		25/02/2022	907-634	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 576, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDUARDO MURCIA ARIZA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, El ajuste consiste en subir a la plataforma la resolución que otorga Licencia Ambiental con la constancia de ejecutoria de la misma. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS		25/02/2022	907-635	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6263073 del 26/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO VARGAS, CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ		25/02/2022	907-636	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FLG-093, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SIERVO AVENDAÑO VARGAS, CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2020. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga

						el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002609 con vigencia hasta el 23/12/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		25/02/2022	907-637	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FCC-834, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DARIO ADELMO NOVA ACOSTA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM semestral 2017. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002443 con vigencia hasta el 21/08/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan Las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS		25/02/2022	907-638	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EKJ-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS. 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual

						se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, en relación con el FBM Anual 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002337) ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		25/02/2022	907-639	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FCC-834, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DARIO ADELMO NOVA ACOSTA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2016 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002443 con vigencia hasta el 21/08/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	3248C1	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		25/02/2022	907-640	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 3248C1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400034694 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		25/02/2022	907-641	Una vez verificado el expediente digital del título minero LIU-08071, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002369 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 15/06/2021 hasta el 15/06/2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 7081425 del 26/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	EDE-081	GEOFISING EU GEOLOGIA GEOFISICA E INGENIERIAS		25/02/2022	907-642	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EDE-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GEOFISING EU GEOLOGIA GEOFISICA E INGENIERIAS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior relacionado con el FBM Anual 2019 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema Anna minería y allegue la póliza minero

						ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JC3-15231	YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HECTOR JAIME BETANCUR SERNA		25/02/2022	907-643	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. JC3-15231, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HECTOR JAIME BETANCUR SERNA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2020. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002544 con vigencia hasta el 06/11/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ		25/02/2022	907-644	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FIH-114C1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OSCAR TORRADO ALVAREZ. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2019. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002262 con vigencia hasta

						el 25/02/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES		25/02/2022	907-645	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 2599T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSORCIO MINERO LOS LACHES. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior, en el sentido de allegar por la plataforma la póliza de cumplimiento debidamente reajustada y firmada por el tomador. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.		25/02/2022	907-646	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FABI-02, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, En relación con el FBM Anual 2018, en el cual no se pueden visualizar los planos presentados Informar a la compañía Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400032016 con vigencia hasta el 07/02/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se

						adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	EBJ-081	SOCIEDAD DE MINERALES DE LA GABARRA S.A		25/02/2022	907-647	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EBJ-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD DE MINERALES DE LA GABARRA S.A. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior, con el fin que presente El reajuste y reposición de la póliza de garantía conforme a lo establecido contractualmente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GGDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ		25/02/2022	907-648	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGDA-01, se aprueba la póliza minero ambiental N. 49-43101002472, Con vigencia hasta el 07 de septiembre de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 8184924 del 20/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	585	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN		25/02/2022	907-649	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 585, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente

						providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2019. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Ingrese al sistema y allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día Siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA		25/02/2022	907-650	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. KKD-08301, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GENDER DURAN ANGARITA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en relación con el FBM Anual 2017. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema Anna minería y allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-507	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2017, teniendo en cuenta que plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en formato dwg; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

						Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002369 con vigencia hasta el 15/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adopta las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que el presente acto administrativo es informativo debido a que el título LIU-08071 se encuentra caducado y en firme según resolución VSC No. 000124 de 26 de enero de 2021.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-508	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2016, teniendo en cuenta que el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002369 con vigencia hasta el 15/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 16 de 65

						3. Informar que el presente acto administrativo es informativo debido a que el título LIU-08071 se encuentra caducado y en firme según resolución VSC No. 000124 de 26 de enero de 2021.
AUTO ANNA	618	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		28/02/2022	907-651	Una vez verificado el expediente digital del título minero 618 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6150855 del 22/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ		28/02/2022	907-652	Una vez verificado el expediente digital del título minero PE9-09074X , se aprueba el Formato Básico Minero año 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6153624 del 22/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		28/02/2022	907-653	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIKB-02 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6339222 del 16/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		28/02/2022	907-654	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08442 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6325475 del 10/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		28/02/2022	907-655	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJP-01 , se aprueba la póliza minero ambiental.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6285818 del 18/JUL/2021 Con vigencia hasta el 10 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GIOJ-01	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A.		28/02/2022	907-656	Una vez verificado el expediente digital del título minero GIOJ-01 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6276860 del 28/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFT-09301	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		28/02/2022	907-657	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFT-09301 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6279461 del 21/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FHA-105	CARBONES BONANZA S.A.S.		28/02/2022	907-658	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FHA-105 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONES BONANZA S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada no es coherente con la declarada en los formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4943101002486 con vigencia hasta 04/09/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución

						338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-659	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2014, teniendo en cuenta que en el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002369 con vigencia hasta el 15/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adopta las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que el presente acto administrativo es informativo debido a que el título LIU-08071 se encuentra caducado y en firme según resolución VSC No. 000124de26dee nero de 2021.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-660	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2014, teniendo en cuenta que en el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está

						estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002369 con vigencia hasta el 15/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adopta las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que el presente acto administrativo es informativo debido a que el título LIU-08071 se encuentra caducado y en firme según resolución VSC No. 000124 de 26 de enero de 2021.
AUTO ANNA	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE, LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO		25/02/2022	907-661	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08191, se aprueba el Formato Básico Minero año 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6204784 del 26/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-662	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-663	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta que en el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-664	Una Vez Verificado El Expediente Digital Del Contrato De Concesión (L 685) No. Liu-08071, Se Realizan Los Siguietes Requerimientos Al Titular Minero Cesar Fernando Leal Peña: Se Recomienda No Aprobar El Formato Básico Minero Del Año 2011 Debido A Lo Siguiente: No Reporta Producción En El Fbm Año 2011, Además Consultado El Sgd De La Anm, Se Evidencia Que El Titular No Envía Formulario De Declaración De Regalías Por Consiguiente No Se Puede Verificar La Certeza De Los Datos Consignados En Este Formato Básico Minero. 1. Informar Que El Presente Acto Administrativo Es De Trámite Por Lo Tanto No Admite Recurso. 2. Notificar El Presente Acto Administrativo Conforme Lo Establecido En El Artículo 269 De La Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-665	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2015, teniendo en cuenta que en el presente FBM no presenta información asociada a la etapa contractual. El plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de

						cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también el debido diligenciamiento del FBM en concordancia con la etapa contractual. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-666	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral 2011 según lo siguiente: no aprobar (FBM) semestral 2011, no reporta producción en el (FBM), consultados los datos del sistema de gestión documental se verifica que el titular no envía formulario de declaración de regalías por consiguiente no se puede verificar la certeza de los datos consignados en este formato básico minero. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-667	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión (l 685) no. liu-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero cesar Fernando Leal Peña: No aprobar el formato básico minero semestral del 2012 según lo siguiente: no aprobar el fbm semestral de 2012 debido a que no reporta producción en el fbm, además no envía formulario de declaración de regalías por consiguiente no se puede verificar la certeza de los datos consignados en este formato básico minero. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-668	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM

						donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-669	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		28/02/2022	907-670	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LIU-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CESAR FERNANDO LEAL PEÑA Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en otro formato; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA		28/02/2022	907-671	Una vez verificado el expediente digital del título minero DC9-081, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7457228 del 20/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ARE-QE5-11501	BLAS VARGAS Y LUIS ALFONSO ORTIZ		28/02/2022	PARCU-0124	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No ARE-QE5-11501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: Acoger el informe de fiscalización integral radicado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero mediante memorando 20223410318583 del 15 de febrero de 2022, elaborado por el Ingeniero ANDERSON EGLEYDER PATIÑO ROJAS, funcionarios de la Agencia Nacional de Minería - Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, como resultado de la visita realizada al Área de Reserva Especial ARE-QE5-11501. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-QE5-11501, Bajo Causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, incumplimientos anteriores, medidas de seguridad, señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización remitido el día 15 de febrero de 2022, por la Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización remitido el día del 15 de febrero de 2022, por la Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 4. Advertir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, su responsabilidad respecto al cumplimiento de cada una de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en las visitas de fiscalización, consignadas en las actas y en el informe de visita de fiscalización integral que se acoge mediante el presente auto, así como el cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene minera y de seguridad y salud en el trabajo. • Informar, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 9 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD. • <i>levantar la medida de seguridad impuesta según acta e informe de atención de emergencia atendida por salvamento el día 25 y 26 de julio del 2021 ESSMCT-011 que indica lo siguiente: "Suspensión inmediata de todas las operaciones de exploración, desarrollo y explotación de todas las labores mineras (inclinado 1 y 2) presentes en el área Fatibar 6, hasta tanto no se cumplan las instrucciones técnicas producto de la investigación que trata el artículo 34 decreto 1886 del 2015 y sea organizada por la ANM, se autoriza la realización de operaciones de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe utilizando el mínimo de personal garantizando las condiciones de seguridad de personal (uso de autor rescatadores, ventilación 24 horas y control de respaldos)". De Acuerdo a las recomendaciones del Informe ESSMCT-001 del 15 de febrero de 2021.</i> 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTO ANNA	353-54	SOCIEDAD CERAMICAS ITALIA S.A.		28/02/2022	PARCU-0125	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 129 de fecha 11 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS.

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Modificación y/o actualización de la licencia ambiental, toda vez que la misma se concedió para una licencia de explotación y actualmente el título se encuentra bajo el régimen jurídico de contrato de concesión. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020 y los I, II, III, IV trimestre de 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que el FBM anual de 2020 allegado mediante radicado N. 22482-0, será evaluado a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	628	JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ		28/02/2022	PARCU-0126	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 118 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						• Informar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 628, fue caducado con Resolución VSC-0001262 del 25/11/2021, con Acta de Ejecutoria N. 0004 del 04/01/2022. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	629	FRANK REINALDO SERAFIN SALAS		28/02/2022	PARCU-0127	REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM Anual 2021, junto con su plano de labores, debe ser refrendado mediante el sistema de ANNA MINERIA. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020 y I, II, III, IV trimestre del año 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los FBM anual de 2019 y 2020, allegados mediante Evento N°194600 con Radicado N°18999-0 del 27/01/2021 y Evento N°195148 con Radicado N°19158-0 del 29/01/2021, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.

						• Recordar al titular minero, que debe allegar la actualización de la licencia ambiental ya que aparece a nombre del señor Freddy Alberto Reyes Vergel y el título está a nombre del señor Frank Reinaldo Serafín Salas. Requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU 0056 del 20 de enero de 2021. • Recordar al titular minero, que. A la fecha del no ha dado cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea-SEL PARCU-631 del 23 de julio de 2021 y acogidas Mediante AUTOPARCU 0703 del 29 de julio de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	456	LAURENTINO JAIMES GAMBOA		28/02/2022	PARCU-0128	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES, 17 de marzo de 2022, a las 2:00 p.m., en el Punto de Atención Regional Cúcuta, como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Los Patios, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la PARCU-0128 28/02/2022

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 28 de 65
						ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, y a el señor MARTIN GELVEZ, en calidad de representante legal de la empresa MAGRES S.A, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 456, para que indique a la Alcaldía Municipal de LOS PATIOS (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI y al Ingeniero de Minas ALVARO PENALOSA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTES: LAURENTINO JAIMES GAMBOA lenin_sayago@hotmail.com MARTIN GELVEZ asis.elpalustre@hotmail.com QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDÍA DE LOS PATIOS - Norte de Santander Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	634	VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURAN		28/02/2022	PARCU-0129	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 119 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES.

						• ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, así como del I, II, III trimestre del año 2020; toda vez que el pago total de los intereses causados por saldos pendientes está acorde a lo requerido y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, así como su respectivo pago puesto que se encuentra correctamente causada la obligación. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM anual de 2021, diligenciados por la Plataforma de ANNA Minería • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 64-63-101006533, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2022, con valor asegurado de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.064.488) allegada Mediante radicado No. 28594 del 01 de julio de 2021, y los Formatos Básicos Mineros allegados (Anual 2007, 2009, 2019 y 2020) ,respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificado mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	640	EXPLOMIN LTDA		28/02/2022	PARCU-0130	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 116 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.

						REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral del año 2018, el cual debe ser refrendado mediante el sistema de ANNA MINERIA. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU- N°0515 con fecha del 21 de junio de 2021, PARCU N°0401 del 19 de junio del 2020, y PARCU-1566 del 11 de diciembre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$15.231 más los intereses causados desde el día 30 de octubre de 2007 hasta momento efectivo del pago. • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$9.900, más los intereses causados desde el día 21 de octubre de 2008 hasta momento efectivo del pago. • Soporte del Saldo faltante de \$2.297 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 25/08/2011 • Soporte del Saldo faltante de \$5.732 correspondiente a las regalías del III trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 12/12/2011
--	--	--	--	--	--	--

					• Soporte del Saldo faltante de \$7.234 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 10/02/2012 • Soporte del pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente a I, II, III y IV Trimestre del año 2012. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015 y los soportes de pagos teniendo en cuenta que los mismos no son legibles • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018 y el soporte de pago correspondiente. • Actualización del Programa de trabajos y obras, toda vez que se verifica que en las regalías presentadas se han extraído de 18.588 m3 de grava y 1924 m3 de arena, lo cual no coincide con lo plasmado en el PTO aprobado ya que su producción mensual se estimo es 12000 m3, por lo tanto, debe realizar el ajuste de los volúmenes de producción, revisado el SGD (Expediente Digital) no se evidencia cumplimiento a dicho requerimiento, se remite al área jurídica para lo de su competencia. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 64-63-101006533, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2022, con valor asegurado de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.064.488), allegada Mediante radicado No. 28594 del 01 de julio de 2021, y el FBM Anual 2018, Mediante Evento N°266001 con Radicado N°30604-0 del 12/08/21, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA				28/02/2022	PARCU-0131	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 130 de fecha 11 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008 y 2009 dado que se encuentran bien diligenciados. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008 radicado en SGD en el expediente digital del 15 de julio de 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 radicado en SGD en el expediente digital del 5 de julio de 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II y IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados. • ACEPTAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2008, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					- El Formato Básico Minero semestral y Anual correspondientes al año 2006 y 2007, mediante la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. - La modificación de la licencia ambiental, o en su defecto presentar certificado de estado de trámite de la solicitud de certificación de CORPONOR en donde se indique que no requiere modificación de la Licencia Ambiental. - El Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, mediante la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 📄 INFORMAR al titular minero, que la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 49-43-101002453, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, allegada mediante evento No. 271919, y con radicado 315992-0 de fecha 30 de agosto de 2021 con una suma asegurada de \$18.677.583 y vigencia hasta el 20 de agosto 2022, y los Formato Básico Minero ANUAL 2019, mediante evento No. 178530 con radicado No. 15608-0 de fecha 6 de noviembre 2020, Formato Básico Minero del año 2020, mediante evento No. 256330 con radicado No. 28831-0 de fecha 7 de julio 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU- PARCU-0441 del 07 de julio de 2020, PARCU-1112 del 26 de septiembre de 2019; Auto PARCU-0454 del 11 de abril de 2019, referente a la presentación de las correcciones del documento técnico actualización del PTO.
--	--	--	--	--	--

						PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.		28/02/2022	PARCU-0132	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 126 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. - ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2021, ya que, se encuentran bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental No. 400029773 con vigencia hasta el 13 de octubre de 2022, por valor asegurado de \$ 28.011,030 pesos, allegada radicada bajo el No. 33113-0 del 22 de septiembre de 2021, y el formato básico minero anual de 2019, bajo radicado No. 5172-0 del 14 de septiembre de 2020, y el FBM Anual 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.

						• INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo No. 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	FCC-823	ANA IRMA DELGADO JAIMES		28/02/2022	PARCU-0133	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 131 de fecha 11 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, 2008, 2009 y 2010 dado que se encuentran bien diligenciados. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, 2008, 2009 y 2010 radicado en SGD en el expediente digital con No. 212-431-002789-2 del 6 de diciembre de 2012, dado que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					• ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que no se encuentra bien diligenciado y existe una diferencia de 465,96 toneladas las cuales fueron declaradas en pago de regalías del II trimestre del año 2011. Por tanto, requerir su presentación a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. • El Formato Básico Minero del año 2021, diligenciado mediante la Plataforma habilitada Anna minería. • Soporte de pago, por concepto del faltante de las regalías del II trimestre del año 2011, por la suma de \$12.162, más los intereses que se causen desde el día 2 de agosto de 2011, hasta que se haga efectivo el pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 49-43-101002556, expedida por SEGUROS DEL ESTADO con una suma asegurada de \$50.000 y vigencia hasta el 29 de mayo 2022, radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento No. 253635, y con radicado 28123-0 de fecha 25 de junio
--	--	--	--	--	--

					de 2021, será evaluada a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-0429 del 06 de julio de 2020, y PARCU-1239 del 27 de diciembre de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018. • Formato Básico Minero del año 2020. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2020 y 2021. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • Recordar al titular minero, que debe presentar actualizado el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y a toda la demás normatividad vigente para presentación de estudios técnicos. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO ANNA	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/02/2022	PARCU-0134	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 128 de fecha 10 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. • APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019, los cuales fueron declarados en Cero (0). • APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020, los cuales fueron declarados en Cero (0). • APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2021, los cuales fueron declarados en Cero (0). REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Modificación o Estados de Trámites que se vienen adelantando ante la Autoridad Competente, teniendo en cuenta que en dicha licencia se evidenció un error en la numeración de los títulos por parte de la Corporación. • Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2021, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al ANUAL de los años 2019 y 2020, presentados, bajo Evento No.
-----------	---------	-----------------------------	--	------------	------------	---

						204245 - Radicado No. 22725-0 del 05 de MARZO de 2021 y con Evento No. 204228 - Radicado No. 22727-0 del 05 de MARZO de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. • INFORMAR al titular minero, que una vez analizada el Documento Técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, está debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		28/02/2022	PARCU-0135	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 140 de fecha 14 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. • APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2021, el cual fue declarado en Cero (0). REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2007, a través de la Plataforma de ANNNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2021, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

					- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al ANUAL de los años 2019 y 2020, allegados con Evento No. 202012 y Radicado No. 22055-0 del 24 de FEBRERO de 2021 y Evento No. 202014 y Radicado No. 22057-0 del 24 de FEBRERO de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019. - Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. - Soporte del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.906) más los intereses que se generen desde el 23 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. - FBM Anual del año 2014, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA. - FBM Semestral y Anual del año 2015, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento
--	--	--	--	--	--

						sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO		28/02/2022	PARCU-0136	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 139 de fecha 14 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2016 • El formulario de liquidación y producción de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2021. • Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral 2015, y Anual de 2021, diligenciados en la plataforma ANNA MINERIA. • El FBM semestral de 2019, allegado mediante radicado N°20211001194532 de 27/05/2021, para efectos de su APROBACION debe ser presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA. • Soporte del pago faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de \$2.468 pesos, \$721 pesos de 21/07/2021 y \$638 pesos de 30/07/2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					- Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero ANUAL de 2019 , allegados mediante evento 188521, radicado N°17374-0 el 17/12-2020- y el formato básico minero ANUAL 2020, mediante evento 249525 y radicado N°27324-0 el 09/06/2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-559 23/07/2020, y PARCU No. 559 23/07/2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, ya que la producción reportada no coincide con la producción declarada en el formulario de declaración de regalías, o en su defecto aclare por qué existe esta diferencia conforme a lo señalado mediante el concepto Técnico PARCU-0161 de fecha 27/02/2018. - Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019 ya que la producción reportada no coincide con la producción declarado en el formulario de declaración de regalías. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (III) por una cantidad de 1060,03 Ton y (IV) por una cantidad de 244,73 Ton del año 2018, toda vez que el soporte de pago allegado en su estado no certifica que este fue pagado o debitado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (III) por una cantidad de 338,14 Ton y (IV) por una cantidad de 1097,16 Ton del año 2018, toda vez que no se allega el certificado de
--	--	--	--	--	--

						Declaración de Regalías por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de ANM, con su respectivo soporte de pagos que registre que este fue realizado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (I) por las cantidades de 1418,61 Ton y 334, 59 Ton, y del (II) trimestre por las cantidades de 724,94 Ton del año 2019, toda vez que no se allega el certificado de Declaración de Regalías por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de ANM, con su respectivo soporte de pagos que registre que este fue realizado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al trimestre (III) del año 2019 por la cantidad de 854,88 Ton, ya que este no se encuentra refrendado por el Titular Minero, y que su respectivo soporte de pago registre que este fue realizado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2019 por la cantidad de 594,47 Ton, toda vez que su respectivo soporte de pago NO registra que este fue realizado o debitado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2019 por las cantidades de 218,47 Ton y 245,97 Ton, toda vez que su respectivo soporte de pago NO registra que este fue realizado o debitado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2020. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2015 y I de 2016 PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	14977	LADRILLERA CASABLANCA SAS		28/02/2022	PARCU-0137	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 121 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. - ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020 y III trimestre de 2021, así como ACEPTAR sus respectivos pagos. REQUERIMIENTOS. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al II trimestre del año 2021. Lo anterior, toda vez que se allegó el soporte de pago, pero no se anexó el formulario debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que los FBM anual de 2019, 2020 y 2021, allegados Mediante radicado 4383 del 9 de septiembre de 2020 y radicado 20615 del 11 de febrero de 2021, 317502 del 08-02-2022respectivamente, y la póliza minero ambiental con número de radicado 322370 del 17 -02-2022, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	17484	LADRILLERA CASABLANCA SAS		28/02/2022	PARCU-0138	DISPOSICIONES.

						ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 120 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. ACEPTAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2021, así como sus respectivos pagos puestos que se encuentra correctamente causada la obligación. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que el FBM anual de 2019, 2020 y 2021, allegados mediante radicado 4381 del 9 de septiembre de 2020 y 20614 del 11 de febrero de 2021, y radicado 318181 del 09-02-22 respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	038	SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A		28/02/2022	PARCU-0139	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 122 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						- Las Declaraciones de Producción y Liquidación de las regalías del II, III y IV Trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0573 del 23 de julio de 2020, y PARCU 0630 del 06 de julio de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, junto a su respectivo recibo de pago. - Soporte de pago extemporáneo por (la suma de \$8.816) de las regalías del I trimestre de 2020. - Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	052	LUIS JESUS COLMENARES BARON		28/02/2022	PARCU-0140	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 117 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. ACEPTAR el pago presentado por concepto del faltante de la visita de fiscalización del II semestre de 2011 mediante radicado No. 20201000837082 del 3 de noviembre de 2020, los cuales fueron suficientes para cubrir con la obligación por valor de TRESCIENTOS

						SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$376), más los intereses causados desde el 17 de noviembre del 2011. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que los FBM Anual del 2019, 2020 y 2021, allegados Mediante Evento N°207859 con Radicado N°23668-0 del 25/03/2021 y Mediante Evento N°308870 con Radicado N°39830-0 del 13/01/2022, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	137	LADRILLERA CASABLANCA SAS		28/02/2022	PARCU-0141	DISPOSICIONES. ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 123 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. ACEPTAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, así como ACEPTAR su respectivo pago. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 48 de 65
						- El Formulario de Declaración. y Liquidación de las Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. - El Formulario de Declaración. y Liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del 2021. - Estado actual del trámite de modificación de la licencia ambiental de acuerdo al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0390 del 18 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental N°49-43-101002505 con vigencia desde el 10/10/2021 hasta el 10/10/2022 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con valor amparado de \$9.513.975,allegada Mediante evento 294149 con numero de radicado 34426-0 de fecha 08 de octubre del 2021, y el FBM anual de 2019, 2020 y 2021, Mediante evento 136880 con numero de radicado 4388-0 del 09 de septiembre de 2020 y evento 198328 con numero de radicado 20612-0 del 11 de febrero de 2021, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. INFORMAR al titular minero, que deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	04-018-95	MINAS LA AURORA SAS		28/02/2022	PARCU-0142	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 127 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES.

					- ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021 radicado en la plataforma ANNA minera - Ajustes del formulario de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 teniendo en cuenta que en el formulario adjuntado se relaciona la placa del título minero HBWK-08, por lo tanto, no se podrá realizar su evaluación, hasta tanto no se allegue debidamente ajustado. - Ajustes del formulario de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 teniendo en cuenta que en el formulario adjuntado se relaciona una producción de 3.363,46, Ton y en los pagos allegados se reporta una producción de 4.751,52Ton, por lo tanto, se deberá allegar el formulario debidamente ajustado y con la aclaración correspondiente. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte del pago faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de \$5.508 pesos, desde de 28 de julio de 2021 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que las pólizas de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 49-43-101002155 y póliza de responsabilidad civil No. 49-40-101007277, de seguros del estado S.A, con vigencia de 16/01/2022 a 16/01/2023, allegada mediante evento No.317093, y que el titular mediante radicado 42035-0 de fecha 08 de febrero
--	--	--	--	--	---

						de 2022, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU- PARCU-769 de 24/08/2021, PARCU-1084 del 8 de septiembre de 2020, y PARCU-769 de 24/08/2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, ya que en el formato se reporta una producción diferente a la Producción declarada, existiendo una diferencia considerable entre las cifras reportadas en ambos documentos. • Reajuste al Formato Básico Minero FBM Anual del año 2015, ya que lo reportado en el formato no coincide con lo declarado en regalías. • Reajuste a los FBM Semestral y Anual del año 2018, Semestral del año 2019. • Soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2020, por valor de MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.043), más los intereses que se generen desde el 12/05/2020, hasta la fecha efectiva de su pago • Soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$117.454 de regalías de las 68,59 toneladas vendidas a CARBOMAX del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago. • Soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de \$135.262 de regalías de las 78,99 toneladas vendidas a EXCOMIN del II trimestre 2020, más los intereses que se causen desde el día 25 de julio de 2020 hasta la fecha efectivo del pago. • Ajustes del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2010, teniendo en cuenta, que los precios bases utilizadas para la declaración de dicho formulario, no son los correspondientes a dicho trimestre, de acuerdo a la Resolución No. 0158 del 21 de abril de 2010.
--	--	--	--	--	--	--

					• Soportes de pagos del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2010, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.997), más los intereses que se generen desde el 26/10/2010, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes del pago faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2011, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 57.824), más los intereses que se generen desde el 09/08/2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes del pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2011, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 187.910), más los intereses que se generen desde el 03/11/2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes del pago faltante por pago Extemporáneo del IV Trimestre del año 2011, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.766), más los intereses que se generen desde el 30/01/2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes del pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2012, por valor de UN MILLÓN CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.004.590), más los intereses que se generen desde el 01/11/2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • Reajuste al Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2013, por 7.077,75 Toneladas Declaradas, teniendo en cuenta, que se anexan soportes o Certificados de Exportación, que no pertenecen al Trimestre en evaluación. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013. • Reajuste al Formularios de Regalías del III Trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que el pago realizado por la Empresa Global Minerals Colombia por 161.78 Toneladas, no pertenece al título minero en evaluación, sino al Expediente No. AI1-071. Por lo tanto, debe allegar el soporte de pago faltante. REQUIERE el soporte de pago por Valor de \$ 5.863.986, de 1.627,14 Toneladas.
--	--	--	--	--	--

						• Del Formularios de Regalías del IV Trimestre del año 2013. El soporte de pago allegado por la Empresa Global Minerals Colombia por 480.75 Toneladas, no pertenece al título minero en evaluación, sino al Expediente No. AI1-071. • Soportes de pago del Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2017, de las 10.881,83 Toneladas declaradas, teniendo en cuenta que no se anexaron en dicho formulario. • Soporte del pago faltante por Valor de \$ 44.007, correspondiente al pago extemporáneo del Formulario de Regalías del II Trimestre del año 2019, más los intereses que se generen desde el 03/08/2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes del pago faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2020, por valor de MIL CUATENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.043), más los intereses que se generen desde el 12/05/2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes de Pago Legibles correspondientes al IV Trimestre del año 2015, con el fin realizar la evaluación. • Soporte de Pago de la Consignación en original por valor de \$ 20.448.539, correspondiente al III Trimestre del año 2017. Se envía para concepto jurídico. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		28/02/2022	PARCU-0143	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 138 de fecha 11 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.

						APROBACIONES. - APROBAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue cero (0), y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental No. 21-43-101024604 con vigencia hasta el 07 de marzo de 2022, por valor asegurado de \$ 95.305,500 pesos, allegada bajo el No. 41403-0 del 01 de febrero de 2022, y el formato básico minero anual de 2018, y FBM-2021, bajo radicado No. 14830-0 del 19 de Octubre de 2020, serán evaluadas a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		28/02/2022	PARCU-0144	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 96 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. APROBACIONES. - APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a I, II, III, IV trimestres del 2021. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Soportes del pago por concepto de los intereses del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE, por un valor de \$374.046, más los intereses que se causen a la fecha de su pago.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.					
					Informar al titular minero, que dando alcance al Concepto Técnico PARCU- No. 96 de fecha 3 de febrero de 2022, se pone en conocimiento el estado de los siguientes valores allegados: • Valor allegado por \$1.850.392 como pago faltante por concepto de canon superficiario de la Primera Etapa De Construcción y Montaje con recibo de Bancolombia por el titular fueron depositados en la cuenta de regalías y no de canon, por lo tanto, no se evalúan y no se tendrán en cuenta hasta tanto sean devueltos a recursos propios de la entidad, hasta poder aplicar a cartera, se aplicarán cuando sea efectivo la devolución a recursos propios de la Agencia Nacional de Minería. • Valor allegado mediante radicado N°20221001650202 de 19/01/2022, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje con recibo de pago Bancolombia por valor de \$74.562.820 del 06/01/2022. Según estado de cuenta del título minero en cartera los valores allegados por el titular fueron depositados en la cuenta de regalías y no de canon, por lo tanto, no se evalúan y no se tendrán en cuenta hasta tanto sean devueltos a recursos propios hasta poder aplicar a cartera, se aplicarán cuando sea efectivo la devolución a recursos propios de la Agencia Nacional de Minería. • De acuerdo al estado de cuenta de título minero y devolución de recursos para la segunda anualidad de construcción y montaje se procede a evaluar el pago aplicado por valor de (\$63.218.231) por concepto de canon superficiario de Segunda Anualidad de La Etapa de Construcción y Montaje según el proceso de restitución de recursos del Ministerio de Hacienda con nota crédito N°2101389 de 24/06/2021 y consignación del 17/06/2021. • La Tercera Anualidad de canon de la etapa de Construcción Montaje, no se causa teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC 000911 del 13 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JDT-08072” la etapa de construcción y montaje termina el 04/07/2021y coincide con la fecha de cobertura del canon del segundo año de construcción y montaje 04/07/2021. Por lo tanto, los dineros allegados no serán evaluados y se tendrán en fondo para ajustar el pago del primer Canon de Construcción y Montaje, una vez sean devueltos a recursos propios hasta poder aplicar a cartera, y se

						aplicarán cuando sea efectivo la devolución a recursos propios de la Agencia Nacional de Minería. • Valor allegado, - pago (faltante de la visita de fiscalización por valor 719,700 más los intereses que se generaron, recibo Bancolombia de 06/01/2022 por valor de \$848.851). Según estado de cuenta del título minero en cartera los valores allegados por el titular por \$848.851 fueron depositados en la cuenta de regalías y no a cuenta de recursos propios de agencia nacional de minería, por lo tanto, no se evalúan y no se tendrán en cuenta hasta tanto sean devueltos a recursos propios hasta poder aplicar a cartera al cumplimiento de otra obligación económica, se aplicarán cuando sea efectivo la devolución a recursos propios de la Agencia Nacional de Minería. • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, con la presentación en la Plataforma de ANNA Minería, de la renovación de la póliza minero ambiental, N°62-43-101001166 expedida por Seguros del Estado S.A con fechas de 01/09/2021 a 01/09/2022 por un valor asegurado \$4.218.847. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		28/02/2022	PARCU-0145	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 125 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU- N°1262 del 17 de octubre de 2019, PARCU-1388 del 07 de noviembre de 2019, y PARCU-0768 del 28 julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el día 03 de octubre de 2019. • FBM semestral de 2019, FBM semestral de 2010, Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma ANNA MINERIA. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020 • Ajustes al Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021. • Demostrar la procedencia del carbón reportado en el formulario de regalías del II trimestre de 2019 ya que en la visita realizada el 07 de octubre de 2019 no se encontró frentes de explotación activos. • Soporte de pago por valor de VEINTISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 27.031) más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de valor faltante por concepto visita de fiscalización realizada en el 2013. • Soporte del faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el
--	--	--	--	--	---

						procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO ANNA	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE		28/02/2022	PARCU-0146	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-137 de fecha 11 de febrero de 2022, realizados por la autoridad minera. APROBACIONES: • NO APROBAR: El Plan de Gestión Social presentado por el titular del CONTRATO No. PJ7-14151, teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. • Para allegar los ajustes, aclaraciones, modificaciones pertinentes, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	QFA-09251	LUIS JESUS ARCHILLA CASTELLANOS		28/02/2022	PARCU-0147	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 132 de fecha 11 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU- PARCU-0553 de 21 de junio de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte del pago por concepto de canon superficiario del III año de exploración por un valor de \$ 892.246 más los intereses desde el 08 de febrero de 2020, y I año de construcción y montaje por un valor de \$ 923.468 más los intereses desde 08 de febrero de 2022 hasta la fecha de su pago. • Correcciones de la póliza minero ambiental no se encontraba en la etapa correspondiente. • Programa de trabajos y obras PTO. • Acto administrativo o la licencia ambiental. • Los formatos básicos mineros año 2018, 2019, 2020, 2021. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	04-010-98	REDONDO BELISARIO IBARRA Y ROBERTO IBARRA		28/02/2022	PARCU-0148	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.04-010-98, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 11 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 59 de 65
						• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-135 del 11 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 11 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 04-010-98. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO ANNA	FCC – 866	JOSE LIBARDO LIZANO JAIMEZ		28/02/2022	PARCU-0149	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FCC-866, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 133 del 11 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-133 del 11 de febrero de 2022. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

						- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Recordar al titular minero que para que la solicitud de renuncia sea viable, deberá demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 133 del 11 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. FCC-866. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO ANNA	JC3-15231	YULIET YESENIA ROJAS Y HECTOR JAIME BETANCOURT SERNA		28/02/2022	PARCU-0150	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC3-15231, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 134 del 11 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-133 del 11 de febrero de 2022. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.

					• Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 134 del 11 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. JC3-15231. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO ANNA	KBB-15041	RAMÓN ALIRIO ALBARRACIN CASTRO		28/02/2022	PARCU-0151	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.KBB-15041, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-143 del 14 de febrero de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. KBB-15041. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO ANNA	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA		28/02/2022	PARCU-0152	DISPOSICIONES 1. Programar visita de verificación para el día 14 de marzo de 2022, a los títulos DCD-142 y 04-010- 97, en la que se procederá a verificar conforme la información que se levante en campo y a los planos topográficos, planos actualizados de labores y planos de desagüe de las minas, la información correspondiente para resolver las solicitudes de Amparo Administrativo en curso. 2. Fijar como punto de encuentro el día 14 de marzo de 2022, frente a la Alcaldía Municipal de El Zulia, a las 08:00 a.m., lugar a partir del cual se desplazarán hacia el área de los títulos DCD-142

						y 04-010-97 en el orden y tiempo en el que las profesionales de la ANM consideren pertinente para lograr el objeto de la diligencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS		28/02/2022	PARCU-0153	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARCU-0004 del 7 de enero de 2022. 2.2. INFORMAR al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la renovación y constitución de la póliza minera ambiental a través de la Plataforma ANNA Minería. 2.3. INFORMAR al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 1656 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del programa de trabajos y obras PTO, aun cuando contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación, en acto separado se procederá a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo recomendado en el CT 302 del 24 de marzo de 2021. 2.4. INFORMAR al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 1656 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental, aun cuando contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación.

					2.5. REQUERIR al titular minero, HERNAN TRILLOS CONTRERAS, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.6. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2021. 2.7. INFORMAR señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, que hasta el 17 de ENERO de 2022, tenía plazo para realizar la Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del IV trimestre del Año 2021. 2.8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LHQ-08171, que los Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondientes al Anual del año 2018, Semestral y anual del año 2019, presentados en la plataforma ANNA Minería, Bajo radicados No. 15023-0, 15-025-0 del 24 de octubre de 2020, se encuentran en evaluación técnica. 2.9. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LHQ-08171, el pago de las siguientes sumas de dinero: • los cánones superficiarios de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$3.442.923, más los intereses generados desde el 30 de mayo de 2018. • los cánones superficiarios de la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$7.572.652, más los intereses generados desde el 17 de junio de 2016. • los cánones superficiarios de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$8.580.798, más los intereses generados desde el 17 de junio de 2018. • los cánones superficiarios de la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$9.095.640, más los intereses generados desde el 17 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--

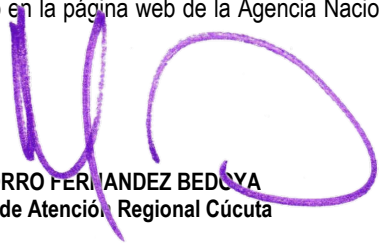
						Parágrafo 1. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo para su respectiva Evaluación, el radiado no.20211001454952 del 29 de septiembre de 2021, donde el titular minero solicitante nuevamente acuerdo de pago y anexa el respectivo formato diligenciado, respecto del capital adeudado por concepto de CANON SUPERFICIARIO causado dentro del título minero. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA VCTM GRUPO DE MODIFICACIONES	1993T	C.I. EXCOMIN S.A.S		03-12-2021	AUT-230-15	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I. EXCOMIN S.A.S, con el Nit. 807005015-0, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 1993T, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue: a. La certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S con Nit. 900692959-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 30211-0 del 04 de agosto de 2021. b. La manifestación expresa de la Asamblea de Accionistas de la sociedad C.I. EXCOMIN S.A.S mediante la cual se autoriza a la señora RUTH YURDARY MENDOZA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 60358274, para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 1993T. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad C.I. EXCOMIN SAS con Nit. 807005015-0, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 1993T a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad MINAS FORTALEZA NORTE SAS con el Nit. 900692959-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: ontra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de Marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta